

SECRETARIA. Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.
Sincelejo, junio 30 de 2023.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00115-00
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado: YARINELA PINEDA PÉREZ

Encuentra este despacho que la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.309.578 y T.P No. 307.690 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Comoquiera que la presentación de la demanda se efectuó por los medios tecnológicos, se abstendrá el despacho a su devolución, junto con sus anexos.

Por otro lado, esta Judicatura encuentra que se decretaron medidas cautelares al interior del proceso, razón por la cual resulta imperioso ordenar su levantamiento.

Ahora bien, en virtud a que tales medidas cautelares no se materializaron, se abstendrá el despacho de condenar en perjuicios al demandante, al no haberse materializado este.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda promovida por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en contra de YARINELA PINEDA PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretas al interior del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez